



# Resolución Directoral

N° 207-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 22 de mayo de 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 591-2024-MIDAGRI-PP de fecha 7 de febrero de 2024 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI); la Resolución N° 13 de fecha 23 de mayo de 2019, de la Novena Sala Laboral Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 16470-2015-0-1801-JR-LA-59), sobre cumplimiento de sentencia judicial, por concepto de subsidio por el fallecimiento de familiar directo a favor de **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**; e, Informe N° 372-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de fecha 26 de abril de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que *“el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene como función *“conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIDAGRI, dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CFCHG y el número de documento.

Que, la sentencia recaída en la Resolución N° 7 de fecha 28 de junio de 2018, del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**, sobre otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre); ordenando al MIDAGRI cumpla con expedir resolución administrativa, otorgando el subsidio por el fallecimiento del señor padre de la demandante, el equivalente a dos (2) remuneraciones totales, en base a todos los conceptos remunerativos percibidos que conforman la remuneración total; más intereses legales correspondientes. La citada sentencia fue confirmada por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de mayo de 2019;

Que, ante lo resuelto por la citada Sala Laboral, la Procuraduría Pública del MIDAGRI no interpuso recurso extraordinario de Casación; por lo que, al quedar consentida y ejecutoriada la citada resolución de vista, el presente caso obtuvo la CALIDAD DE COSA JUZGADA;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que:

*“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)”;*

Que, respecto a la ejecución de las resoluciones judiciales, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado que *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional”*<sup>1</sup>;

Que, conforme se ha señalado, de acuerdo al artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIDAGRI, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable funcional de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Administración de Recursos Humanos procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# Resolución Directoral

N° 207-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 22 de mayo de 2024

instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI, habiéndose determinado que el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene el MIDAGRI, de emitir el acto resolutivo, que disponga el otorgamiento a favor de la demandante **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**, del subsidio por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el 4 de agosto de 2007, equivalente a dos (2) remuneraciones totales; en base a todos los conceptos remunerativos percibidos que conforman la remuneración total, más intereses legales;

Que, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, es necesario establecer claramente el concepto de “remuneración total”. Al respecto, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria, entre otros, los criterios expuestos en el fundamento jurídico N° 21, en el cual se establece que *“la remuneración total permanente (...), no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...); (iii) el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor; (...); (v) subsidio por gastos de sepelio (...).”* Por consiguiente, se tiene que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la “remuneración total”;

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto “remuneración total”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para la base de cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, sobre la base a la normativa señalada precedentemente y en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por la Novena Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de mayo de 2019, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el **Informe Liquidatorio N° 101-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/SLVC**, de fecha 8 de abril de 2024, el cual establece el monto total de **S/ 2,159.71 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CFCHG y el número de documento.

**71/100 soles**), que debe reconocérsele a la pensionista **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**, por subsidio por el fallecimiento de su señor padre;

Que, el cálculo efectuado en el citado informe se realizó sobre la base de la pensión total de **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**, del mes de agosto de 2007 (ocurrido los hechos), de S/ 803.57 (Ochocientos tres con 57/100 soles), monto estructurado que ha sido considerado para el cálculo del subsidio por fallecimiento, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Poder Judicial, recaído en el Expediente N° 16470-2015-0-1801-JR-LA-59;

Que, estando al Informe N° 372-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR**, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 7 del 28 de junio del año 2018, expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada mediante Resolución N° 13 de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por la Novena Sala Laboral Permanente, correspondiente al Expediente N° 16470-2015-0-1801-JR-LA-59; el pago por el concepto de subsidio por fallecimiento a favor de la pensionista **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**, más intereses legales, ascendente a la suma total de **S/ 2,159.71 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con 71/100 soles)**, de conformidad al **Informe Liquidatorio N° 0101-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/SLVC**, de fecha 8 de abril de 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 22.21.32, de la Estructura Programática Funcional: 0103 0091-3 9002 3999999 - 5.000991-24 052 0116 00001 0001154, pago de Sentencia Judicial del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la pensionista **IRMA LUZ ROSSO VASQUEZ**; así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a efecto que por su intermedio ponga de conocimiento del Vigésimo Cuarto Juzgado Laboral de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21, y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.





# Resolución Directoral

N° 207-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 22 de mayo de 2024

**Artículo 4.- REMITIR** el presente acto resolutivo a la Procuraría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, según fue comunicado a través del Oficio N° 591-2024-MIDAGRI/PP de fecha 07 de febrero de 2024.

**Artículo 5.-** La presente resolución incluidos los antecedentes, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente, para proseguir con el trámite correspondiente.

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETTIT YOLANDA MEZA OSTOS

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JPVV/DNRO/jcbv

CUT N° 25276-2019-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN6CFCHG y el número de documento.